

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.



RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00087-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 452

Santiago de Cali, julio treinta -30- de dos mil veinte (2020).

EL Demandante SOCIEDAD LEVY Y CIA S EN C a través de su apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra los demandados el señor AMADOR CORDOBA PALOMEQUE, mayor de edad y vecino de la ciudad.

Se han presentado como títulos base de la presente demanda, tres PAGARES y la HIPOTECA sobre el bien inmueble objeto de esta acción, que prestan mérito ejecutivo, por lo cual de dichas cargas, se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

Por tanto el Juzgado ADMITE la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado

RESUELVE:

A)ORDENESE al Demandado el señor AMADOR CORDOBA PALOMEQUE pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el Art. 431 del C.G.P. al Demandante SOCIEDAD LEVY Y CIA S EN C las siguientes sumas de dinero:

1) \$5.000.000 por concepto de saldo capital de la obligación representada en el PAGARE N° 01.

1-A) Los INTERESES DE PLAZO del anterior capital del numeral 1) causados y no pagados, desde el día 19 de julio de 2019 hasta el 19 de Agosto de 2019 liquidados a la tasa pactada del 19.32 %.

1-B) Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de agosto de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

2) \$45.000.000 por concepto de saldo capital de la obligación representada en el PAGARE N° 02.

2-A) Los INTERESES DE PLAZO del anterior capital del numeral 2) causados y no pagados, desde el día 19 de julio de 2019 hasta el 19 de Agosto de 2019 liquidados a la tasa pactada del 19.32 %.

2-B) Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de Agosto de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

3) \$70.000.000 por concepto de saldo capital de la obligación representada en el PAGARE N° 03.

3-A) Los INTERESES DE PLAZO del anterior capital del numeral 3) causados y no pagados, desde el día 19 de julio de 2019 hasta el 19 de Agosto de 2019 liquidados a la tasa pactada del 19.32 %.

3-B) Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de Agosto de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

4) ORDENAR adecuar el trámite en formato digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de 2020 y en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes.

En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

5) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado distinguido con la MATRICULAS INMOBILIARIAS No. 370-303029 denunciados como de propiedad del demandado AMADOR CORDOBA PALOMEQUE con cédulas de ciudadanía No. 16.620.794.

7) LIBRESE OFICIO con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Cali a fin de que se sirva inscribir el anterior embargo conforme a lo dispuesto en el Artículo 468 numeral 2. del C.G.P.

8) La notificación personal de este proveído al demandado el señor AMADOR CORDOBA PALOMEQUE deberá hacerse conforme a lo dispuesto en los Artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

9) Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

10) Se le reconoce personería a la abogada , el Dra. CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON para actuar como apoderado judicial del demandante SOCIEDAD LEVY Y CIA S EN C dentro de la presenta Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

NOTIFIQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d18a20151ce270b602e9d60e428a26d8efd577fec7fb85f89711010bd7f02c**
Documento generado en 03/08/2020 04:33:19 p.m.